



El Tribunal General anula parcialmente la Decisión de la Comisión relativa a las prácticas contrarias a la competencia en el mercado de las telecomunicaciones eslovaco

Se reducen la multa impuesta conjuntamente a Slovak Telekom y a Deutsche Telekom y la impuesta individualmente a esta última

Slovak Telekom es el operador histórico en el mercado de las telecomunicaciones de Eslovaquia, así como el mayor operador en este mercado y proveedor de acceso a Internet de banda ancha en este Estado miembro. Hasta el año 2000, Slovak Telekom disfrutaba de un monopolio legal en el mercado eslovaco de las telecomunicaciones. La sociedad de Derecho alemán Deutsche Telekom es titular de una participación superior al 50 % del capital de Slovak Telekom.

A principios de la primera década del siglo XXI se abrió a la competencia el mercado de las telecomunicaciones eslovaco.¹ Slovak Telekom se vio entonces obligada a conceder a los operadores alternativos un acceso desagregado al bucle local (líneas de abonados destinadas a la prestación de diferentes servicios de telecomunicaciones) y a los servicios conexos en condiciones transparentes, equitativas y no discriminatorias.

Mediante Decisión de 15 de octubre de 2014,² la Comisión consideró que la empresa formada por Slovak Telekom y Deutsche Telekom había cometido una infracción única y continuada en el período comprendido entre el 12 de agosto de 2005 y el 31 de diciembre de 2010 relativa a los servicios de banda ancha en Eslovaquia. A este respecto, la Comisión determinó que las prácticas de que se trata tenían por objeto denegar la provisión de un acceso desagregado a los bucles locales de Slovak Telekom y a imponer precios no equitativos a los operadores alternativos en forma de comprensión de márgenes (estrechamiento de márgenes) entre los precios minoristas de acceso a la banda ancha y los precios mayoristas de acceso a la banda ancha.

La Comisión impuso una multa de 38 838 000 euros conjuntamente a Slovak Telekom y Deutsche Telekom por esta infracción. Además, se impuso a esta última una multa adicional de 31 070 000 euros debido, por un lado, a su condición de reincidente³ y, por otro, a su elevado volumen de negocios, lo que justificaba una sanción más severa.

Slovak Telekom y Deutsche Telekom interpusieron recurso contra la Decisión de la Comisión ante el Tribunal General de la Unión Europea.

¹ Mediante el Reglamento (CE) n.º 2887/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2000, sobre el acceso desagregado al bucle local (DO 2000, L 336, p. 4), así como la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (DO 2002, L 108, p. 33), y la Zákon z 3. decembra 2003 č. 610/2003 Z.z. o elektronických komunikáciách, v znení neskorších predpisov (Ley n.º 610/2003, de 3 de diciembre de 2003, relativa a las comunicaciones electrónicas).

² Decisión C(2014) 7465 final de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, relativa a un procedimiento en virtud del artículo 102 TFUE y el artículo 54 del Acuerdo EEE (asunto AT 39523 — Slovak Telekom), en su versión corregida mediante la Decisión C(2014) 10119 final de la Comisión, de 16 de diciembre de 2014, y la Decisión C(2015) 2484 final de la Comisión, de 17 de abril de 2015.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 14 de octubre de 2010, *Deutsche Telekom AG/Comisión* ([C-280/08 P](#)); véase también el CP [104/10](#).

Mediante sus dos sentencias dictadas hoy, el Tribunal General valida en gran parte la apreciación de la Comisión de que la empresa formada por Slovak Telekom y Deutsche Telekom abusó de su posición dominante. No obstante, anula parcialmente la Decisión de la Comisión y reduce el importe de las multas impuestas.

En primer lugar, el Tribunal General subraya que el marco normativo pertinente impone a los operadores con peso significativo en el mercado, como Slovak Telekom, la obligación de conceder un acceso desagregado al bucle local. En este caso, el marco normativo reconoce de forma clara la necesidad de los operadores alternativos de acceder al bucle local de Slovak Telekom para que pueda surgir y desarrollarse una competencia real en el mercado eslovaco de los servicios de Internet de banda ancha. Por consiguiente, **la Comisión no estaba obligada a demostrar, a efectos de probar el carácter contrario a la competencia del comportamiento de Slovak Telekom, que para los potenciales competidores de esta sociedad era indispensable un acceso a su bucle local.**

En segundo lugar, en lo que se refiere a la cuestión de si la Comisión demostró la existencia de una práctica que daba lugar a una compresión de los márgenes, el Tribunal General señala que, al aplicar un análisis «año por año» con respecto al período 2005-2010, la Comisión constató que existía un margen positivo durante los cuatro últimos meses del año 2005. **En estas circunstancias, con respecto a estos cuatro meses, la Comisión tenía una obligación particular en lo atinente a la prueba de los efectos de exclusión de la práctica de compresión de los márgenes.** El Tribunal General considera que, en el presente caso, **la Comisión no demostró que la práctica tarifaria controvertida trajera consigo dichos efectos de exclusión antes del 1 de enero de 2006 y anula la Decisión impugnada en la medida en que está viciada por esta falta de demostración.** En razón de esta anulación parcial de la Decisión controvertida, el Tribunal General reduce el importe de la multa impuesta conjuntamente a Slovak Telekom y Deutsche Telekom de 38 838 000 a 38 061 963 euros.

En tercer lugar, el Tribunal General recuerda que, cuando la responsabilidad de la sociedad matriz se deriva meramente de la de su filial, la responsabilidad de aquella solo puede exceder de la de esta si existen factores que caractericen de manera individual el comportamiento imputado a la sociedad matriz. El Tribunal General considera que la condición de reincidente de la sociedad matriz, Deutsche Telekom, constituye un factor que caracteriza de manera individual su comportamiento, lo que podía justificar que la Comisión le impusiese una multa adicional. En cambio, el Tribunal General considera que **el volumen de negocios de Deutsche Telekom no es un elemento que pueda reflejar su comportamiento individual en la comisión de la infracción de que se trata** y que por lo tanto no podía utilizarse como base para el cálculo de una multa adicional a la misma.

Por ello, el Tribunal General reduce **el importe de la multa adicional impuesta a Deutsche Telekom de 31 070 000 a 19 030 981 euros.**

NOTA: Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

NOTA: El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.

El texto íntegro de las sentencias ([T-827/14](#) y [T-851/14](#)) se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667